

REVISTA DE REVISTAS

Teoría general y filosofía del derecho 1427

“cómo funcionó, de qué manera fue interpretado y aplicado, en qué medida tuvo vigencia y si surgieron costumbres contrarias o supletorias”.

La última categoría hace referencia a la valoración del derecho. En ella el autor propone la posibilidad de valorar el derecho del pasado dentro de los criterios de justicia y bien común que deben inspirar a cualquier orden jurídico. De esta manera:

El juicio que puede formularse sobre el derecho no debe estar fundado en ideologías pasajeras ni en criterios particulares, sino en las eternas e irrenunciables exigencias de la justicia y el bien común, guías supremos para apreciar la validez de una norma a la luz de los principios que debe contener y de las finalidades que está llamada a cumplir.

De lo dicho se desprenden varias observaciones; a) en cuanto al camino que debe seguirse para la investigación en la historia del derecho, los pasos propuestos por Zorraquín Becú parecen muy acertados, su producción en este terreno lo confirma; b) independientemente de que su concepto de “ciencia” pueda ser cuestionado por otras corrientes de pensamiento, es evidente que el conocimiento que se obtenga al seguir los pasos propuestos por Zorraquín Becú será amplio y riguroso; c) el autor se afilia a la corriente jurídica del iusnaturalismo ya que en su quinta categoría atiende a los criterios de “justicia” y “bien común” como principios eternos e irrenunciables para valorar el derecho del pasado, estos criterios de acuerdo a otras corrientes de pensamiento son, a su vez, históricos y los propios hechos del pretérito los condicionan en forma importante; d) la lectura de estos “Apuntes...” enriquece nuestro conocimiento sobre el tema y complementa los trabajos realizados por otros autores sobre el mismo.

María del Refugio GONZÁLEZ

TEORÍA GENERAL Y FILOSOFÍA DEL DERECHO

FIX-ZAMUDIO, Héctor, “Algunas reflexiones sobre la enseñanza del derecho en México y Latinoamérica”, *Anuario Jurídico VI*, México, 1979, pp. 159-174.

En este artículo el maestro Fix-Zamudio analiza los problemas de la enseñanza del derecho en México, y en general en Iberoamérica. La docencia jurídica se encuentra en crisis en varios países iberoamericanos y es necesario reestructurar los sistemas de enseñanza del derecho con el objeto de

formar un nuevo tipo de jurista más eficaz profesionalmente, con mayor sentido crítico, y consciente del contexto social en el que opera el orden jurídico. En este trabajo el autor elude conscientemente la discusión de los aspectos filosóficos, políticos y sociales de la docencia universitaria en general y jurídica en particular para concentrarse en el análisis de los métodos de enseñanza del Derecho, criticando especialmente la excesiva actitud verbalista de algunos profesores.

La reestructuración de los sistemas de enseñanza del Derecho ha sido un problema que ha preocupado a los juristas latinoamericanos desde hace tiempo. Con el objeto de analizar esta cuestión se han celebrado diversas conferencias de Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina, que se iniciaron en abril de 1959 en la ciudad de México. Con esto, los estudios iberoamericanos se incorporaron a la discusión renovadora de los estudios jurídicos que en buena medida se inició en el coloquio sobre enseñanza del Derecho celebrado en la Universidad de Cambridge en julio de 1972. Posteriormente la UNESCO también se ha abocado al estudio del problema.

Una de las cuestiones más antiguas en la discusión sobre la enseñanza del Derecho es sobre si ésta debe ser teórica o práctica. En tanto que la tradición jurídica romano-canónica tiende a los estudios lógico-sistemáticos, los sistemas anglosajones enfatizan las cuestiones empíricas. A juicio del maestro Fix-Zamudio esta oposición no existe porque presenta como opuestos dos aspectos de la enseñanza jurídica que están necesariamente unidos. Sin embargo, cabe señalar que en varios países iberoamericanos un enfoque teorizante superficial ha sido el causante de la crisis en la enseñanza del Derecho. Con frecuencia se ha sostenido que la enseñanza verbalista debe ser sustituida por la activa, pero esta última implica todo un proceso educativo. Además la eficacia de estas reformas están condicionadas por el contexto socio-cultural en el que se aplican. Otra de las discusiones más importantes es la relación entre el Derecho y otras ciencias sociales. En este punto el maestro Fix Zamudio aclara que si bien el Derecho forma parte de las ciencias sociales, el enfoque jurídico es el fundamental en la enseñanza de dicha disciplina, ya que no es posible la formación de profesores y alumnos pluridisciplinarios, pues no puede atribuirse a un individuo la labor que es propia de un grupo. Pero es clara la conveniencia, señala el autor, de que el jurista esté en contacto con otras ciencias, especialmente sociales. Además, señala el maestro Fix-Zamudio, que con independencia de la aplicación de nuevas técnicas pedagógicas se debe impulsar el estudio del Derecho comparado.

Con acierto afirma el autor que el gran obstáculo a la modernización de la enseñanza del Derecho en Iberoamérica radica en la adecuada pre-

paración de los profesores, y en la selección de los alumnos. En época reciente se ha presentado el problema de un acelerado crecimiento de la población estudiantil, como resultado del incremento poblacional, que no siempre va acompañado de la ampliación de las condiciones materiales, y de la decuada preparación del personal docente correspondiente.

Fix Zamudio dedica un apartado para comentar la enseñanza profesional y de posgrado. Señala el carácter estático de los estudios jurídicos, lo cual contrasta con el dinamismo de los programas que se desarrollan en la enseñanza de las ciencias exactas y de las ciencias naturales. Asimismo prevé la posibilidad del sistema de enseñanza abierta si se introduce en forma paulatina, proporcionando a los alumnos el material didáctico adecuado y utilizando los sistemas de la pedagogía moderna para aliviar la presión provocada por la masificación estudiantil. Concluye este ensayo el maestro Fix-Zamudio, en el que están contenidos los más importantes problemas sobre la enseñanza del Derecho, aseverando que es necesario impulsar los esfuerzos para mejorar los sistemas de enseñanza jurídica en Latinoamérica para formar los juristas con espíritu crítico y de justicia social que requieren nuestros países.

Gerardo GIL VALDIVIA

VILLORO TORANZO, Miguel, "La evolución de la filosofía del derecho en los Estados Unidos de Norteamérica", *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, 1979, año 3, núm. 3, pp. 105-123.

En este artículo Villoro Toranzo presenta un breve panorama de la evolución de la teoría del derecho en los Estados Unidos de Norteamérica enfatizando determinadas corrientes. En primer lugar apunta que el pensamiento jurídico-teórico anglosajón es pragmático, lo cual contrasta con la actitud teorizante de la tradición europea continental. Cabe comentar que el estudio de teoría del derecho (*Jurisprudence*) en las escuelas de derecho es optativo y buena parte de la preocupación especulativa se deriva de necesidades de orden práctico. El autor divide su ensayo en dos partes: La primera trata sobre el marco filosófico jurídico que sirve de fondo al pensamiento actual, y en la segunda comenta algunos aspectos del pensamiento de Ronald Dworkin.

La actitud pragmática norteamericana ha sido influida por la Escuela Analítica de John Austin (1790-1859), que es la versión anglosajona del positivismo jurídico, siendo algunos de sus postulados básicos: a) Por derecho sólo hay que entender lo mandado por las autoridades competentes

y b) respecto de los derechos subjetivos, que éstos existen en la medida que son reconocidos y otorgados por el derecho positivo. Describe el autor las críticas elaboradas por Oliver Wendell Holmes al positivismo jurídico, así como su concepción del derecho como las predicaciones de la conducta de los tribunales. Refiere también algunas notas de la teoría kelseniana que a juicio de Villoro desbordan el planteamiento del positivismo jurídico, y comenta posteriormente las posiciones de Benjamín Cardozo, Roscoe Pound y Jerome Frank. Los dos primeros forman junto con O. W. Holmes los tres autores principales de la "jurisprudencia sociológica" y el último está ubicado dentro del llamado realismo jurídico norteamericano.

El autor comenta cómo a partir de los años 30 se produce en E.U. una verdadera revolución filosófico-jurídica motivada por el abandono de la Suprema Corte de Justicia del "Laissez Faire", a raíz de la nueva política económica propuesta por el presidente Roosevelt, conocida como el "New Deal". En un principio el máximo tribunal federal norteamericano se opuso a las reformas propuestas por Roosevelt que afectaban al liberalismo ortodoxo, pero posteriormente las aceptó, al ser presidida la Corte por Charles Evans Hughes. El texto constitucional se dejó de interpretar conforme a la mentalidad de los constituyentes, para entenderse conforme al sentido moral e ideológico de la época de aplicación de las decisiones judiciales. De esta forma se hizo posible la aplicación del New Deal primero, y después de otras reformas trascendentes en la vida social, política y económica del país. Así, la Segunda Guerra Mundial aceleró el proceso de reforma y protección de los derechos humanos.

Villoro Toranzo examina cómo se han introducido esos cambios que han conducido al análisis del alcance moral de las cuestiones científicas y jurídicas en la discusión universitaria. Finalmente el autor analiza el pensamiento del jurista norteamericano Ronald Dworkin, quien distingue las reglas jurídicas de los principios jurídicos. Para Villoro en la aplicación de las reglas el jurista utiliza la lógica formal, en tanto que con respecto de los principios introduce cuestiones ideológicas, o bien lo que Recaséns Siches designó como lógica de lo razonable. Para Villoro, Dworkin termina aceptando a la moral en el centro de su teoría, y concluye que la filosofía del derecho en Norteamérica ha ido evolucionando desde el positivismo jurídico hacia nociones muy cercanas al iusnaturalismo. Se trata de un ensayo interesante a pesar de que se refiere sólo a un sector del pensamiento jurídico norteamericano.

Gerardo GIL VALDIVIA